



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES DE SEVILLA - VALLE DEL CAUCA

CONSTANCIA: Al señor Juez la presente demanda ejecutiva singular de mayor cuantía, la cual fuere repartida por la Oficina de Apoyo Judicial. Queda radicada bajo el número **2024-00015-00**. *Sírvase proveer. Febrero 08 de 2024.*

YEISON DÍAZ CONCHA
Escribiente

Sevilla, febrero ocho (08) de dos mil veinticuatro (2024)

Auto	107
Radicado	76-736-40-03-001- 2024-00015-00
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA
Ejecutante	BANCOLOMBIA S.A.
Ejecutados	DIEGO FELIPE CEBALLOS ANDRADE JUAN CARLOS CEBALLOS ANDRADE
ASUNTO:	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Estando la demanda con sus anexos a Despacho, se observa procedente acceder a librar mandamiento ejecutivo de pago teniendo en cuenta las siguientes

I. CONSIDERACIONES

Se presenta un libelo genitor acompañado de los títulos valores:

1. El Pagare No. 7820086387, por valor de SETENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$79.891.888,00), el cual se comprometió a pagar mediante treinta y seis (36) cuotas a capital mensuales, con un periodo de gracia a capital de seis (06) meses, debiendo pagar la primera el día 31 de diciembre de 2023, cada una por valor de DOS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/CTE (\$2.349.761,00), debiendo pagar durante todo el plazo intereses corrientes a la tasa del IBR NAMV más 5.000puntos, pagaderos mes vencido, hasta la completa cancelación de la obligación.

2. El Pagare No. 7820086384, por valor de TRECE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$13.245.278,00), el cual se comprometió a pagar mediante seis (06) cuotas a capital mensuales, con un periodo de gracia a capital de seis (06) meses, debiendo pagar la primera el día 31 de diciembre de 2023, cada una por valor de DOS MILLONES DOSCIENTOS SIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$2.207.546,00), debiendo pagar durante todo el plazo intereses corrientes



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES DE SEVILLA - VALLE DEL CAUCA

a la tasa del IBR NAMV más 5.000puntos, pagaderos mes vencido, hasta la completa cancelación de la obligación.

3. El Pagare No. 7820086386, por valor de CIENTO OCHO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$108.469.355,00), el cual se comprometió a pagar mediante treinta y cuatro (34) cuotas a capital mensuales, con un periodo de gracia a capital de seis (06) meses, debiendo pagar la primera el día 31 de diciembre de 2023, cada una por valor de TRES MILLONES CIENTO NOVENTA MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$3.190.275,00), debiendo pagar durante todo el plazo intereses corrientes a la tasa del IBR NAMV más 5.000puntos, pagaderos mes vencido, hasta la completa cancelación de la obligación.

4. El Pagare No. 7820086385, por valor de CIENTO SESENTA Y DOS MILLONES CINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$162.005.845,00), el cual se comprometió a pagar mediante veintiún (21) cuotas a capital mensuales, con un periodo de gracia a capital de seis (06) meses, debiendo pagar la primera el día 31 de diciembre de 2023, cada una por valor de SIETE MILLONES SETECIENTOS CATORCE MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$7.714.564,00), debiendo pagar durante todo el plazo intereses corrientes a la tasa del IBR NAMV más 1.590puntos, pagaderos mes vencido, hasta la completa cancelación de la obligación.

Del mismo modo se aduce que los demandados han incumplido en el pago de sus obligaciones, adeudando a la fecha las siguientes cantidades:

“Respecto del pagaré No. 7820086387

1. La suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$758.357,00), por concepto de saldo intereses corrientes causados y no pagados, a la tasa pactada en el pagaré, que debe del 01 de septiembre de 2023 al 30 de septiembre de 2023. por concepto del pagaré No. 7820086387.

2. La suma de UN MILLON CIENTO NOVENTA Y DOS MIL QUINIENOTS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$1.192.575,00), por concepto de saldo intereses corrientes causados y no pagados, a la tasa pactada en el pagaré, que debe del 01 de octubre de 2023 al 31 de octubre de 2023. por concepto del pagaré No. 7820086387.

3. La suma de UN MILLON CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL CIENTO SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$1.154.172,00), por concepto de saldo intereses corrientes causados y no pagados, a la tasa pactada en el pagaré, que debe del 01 de noviembre de 2023 al 30 de noviembre de 2023. por concepto del pagaré No. 7820086387.

4. La suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/CTE (\$2.349.761,00), por concepto de cuota a capital correspondiente al 31 de diciembre de 2023. por concepto del pagaré No. 7820086387.



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES DE SEVILLA - VALLE DEL CAUCA

4.1. La suma de UN MILLON CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/CTE (\$1.189.961,00) por concepto de intereses corrientes causados y no pagados, a la tasa pactada en el pagare, que debe del 01 de diciembre de 2023 al 31 de diciembre de 2023. por concepto del pagaré No. 7820086387.

4.2. Los intereses de mora a la tasa máxima legal vigente permitida por la ley, sobre la cuota capital señalada en el numeral 4 del presente libelo, que debe desde el 01 de enero de 2024, fecha de su vencimiento y hasta que se verifique el pago total de la obligación, por concepto del pagaré No. 7820086387.

5. La suma de SETENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CIENTO VEINTISIETE PESOS M/CTE (\$77.542.127,00), por concepto de saldo insoluto capital. por concepto del pagaré No. 7820086387.

5.1. Los intereses corrientes sobre el saldo insoluto señalado en el numeral anterior, que debe desde el 01 de enero de 2024 al 18 de enero de 2024, a la tasa pactada en el pagaré IBR NASV $11.870\% + 5.000 \text{ puntos} = 16.87\%$ anual. por concepto del pagaré No. 7820086387.

5.2. Los intereses de mora a la tasa máxima legal vigente permitida por la ley, sobre el saldo insoluto señalado en el numeral 5 del presente libelo, que debe desde el 19 de enero de 2024, y hasta que se verifique el pago total de la obligación, por el pagaré No. 7820086387.

Respecto del pagaré No. 7820086384.

6. La suma de CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SIETE PESOS M/CTE (\$156.707,00), por concepto de saldo intereses corrientes causados y no pagados, a la tasa pactada en el pagaré, que debe del 01 de septiembre de 2023 al 30 de septiembre de 2023. Por concepto del pagaré No. 7820086384.

7. La suma de CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$152.055,00), por concepto de saldo intereses corrientes causados y no pagados, a la tasa pactada en el pagaré, que debe del 01 de octubre de 2023 al 31 de octubre de 2023. por concepto del pagaré No. 7820086384.

8. La suma de CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL CIENTO SESENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$147.162,00), por concepto de saldo intereses corrientes causados y no pagados, a la tasa pactada en el pagaré, que debe del 01 de noviembre de 2023 al 30 de noviembre de 2023. por concepto del pagaré No. 7820086384.

9. La suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS SIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$2.207.546,00), por concepto de



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES DE SEVILLA - VALLE DEL CAUCA

cuota a capital correspondiente al 31 de diciembre de 2023. por concepto del pagaré No. 7820086384.

9.1. La suma de CIENTO CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$151.599,00) por concepto de intereses corrientes causados y no pagados, a la tasa pactada en el pagare, que debe del 01 de diciembre de 2023 al 31 de diciembre de 2023. por concepto del pagaré No. 7820086384.

9.2. Los intereses de mora a la tasa máxima legal vigente permitida por la ley, sobre la cuota capital señalada en el numeral 9 del presente libelo, que debe desde el 01 de enero de 2024, fecha de su vencimiento y hasta que se verifique el pago total de la obligación, por concepto del pagaré No. 7820086384.

10. La suma de ONCE MILLONES TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$11.032.340,00), por concepto de saldo insoluto capital. por concepto del pagaré No. 7820086384.

10.1. Los intereses corrientes sobre el saldo insoluto señalado en el numeral anterior, que debe desde el 01 de enero de 2024 al 18 de enero de 2024, a la tasa pactada en el pagaré IBR NASV 11.870%+1.000puntos=12.870% anual. por concepto del pagaré No. 7820086384.

10.2. Los intereses de mora a la tasa máxima legal vigente permitida por la ley, sobre el saldo insoluto señalado en el numeral 10 del presente libelo, que debe desde el 19 de enero de 2024, y hasta que se verifique el pago total de la obligación, por el pagaré No. 7820086384.

Respecto del pagaré No. 7820086386

11. La suma de CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/CTE (\$468.241,00), por concepto de saldo intereses corrientes causados y no pagados, a la tasa pactada en el pagaré, que debe del 01 de septiembre de 2023 al 30 de septiembre de 2023. por concepto del pagaré No. 7820086386.

12. La suma de UN MILLON SEISCIENTOS DIECINUEVE MIL CIENTO SESENTA Y UN PESOS M/CTE (\$1.619.161,00), por concepto de saldo intereses corrientes causados y no pagados, a la tasa pactada en el pagaré, que debe del 01 de octubre de 2023 al 31 de octubre de 2023. por concepto del pagaré No. 7820086386.

13. La suma de UN MILLON QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$1.566.840,00), por concepto de saldo intereses corrientes causados y no pagados, a la tasa pactada en el pagaré, que debe del 01 de noviembre de 2023 al 30 de noviembre de 2023. por concepto del pagaré No. 7820086386.

14. La suma de TRES MILLONES CIENTO NOVENTA MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$3.190.275,00), por concepto de



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES DE SEVILLA - VALLE DEL CAUCA

cuota a capital correspondiente al 31 de diciembre de 2023. por concepto del pagaré No. 7820086386.

14.1. La suma de UN MILLON SEISCIENTOS QUINCE MIL SEISCINTOS DOCE PESOS M/CTE (\$1615.612,00) por concepto de intereses corrientes causados y no pagados, a la tasa pactada en el pagare, que debe del 01 de diciembre de 2023 al 31 de diciembre de 2023. por concepto del pagaré No. 7820086386.

14.2. Los intereses de mora a la tasa máxima legal vigente permitida por la ley, sobre la cuota capital señalada en el numeral 14 del presente libelo, que debe desde el 01 de enero de 2024, fecha de su vencimiento y hasta que se verifique el pago total de la obligación, por concepto del pagaré No. 7820086386.

15. La suma de CIENTO CINCO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL OCHENTA PESOS M/CTE (\$105.279.080,00), por concepto de saldo insoluto capital. por concepto del pagaré No. 7820086386.

15.1. Los intereses corrientes sobre el saldo insoluto señalado en el numeral anterior, que debe desde el 01 de enero de 2024 al 18 de enero de 2024, a la tasa pactada en el pagaré IBR NASV $11.870\% + 5.000\text{puntos} = 16.870\%$ anual. por concepto del pagaré No. 7820086386.

15.2. Los intereses de mora a la tasa máxima legal vigente permitida por la ley, sobre el saldo insoluto señalado en el numeral 15 del presente libelo, que debe desde el 19 de enero de 2024, y hasta que se verifique el pago total de la obligación, por el pagaré No. 7820086386.

Respecto del pagaré No. 7820086385

16. La suma de UN MILLON OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$1.878.863,00), por concepto de saldo intereses corrientes causados y no pagados, a la tasa pactada en el pagaré, que debe del 01 de septiembre de 2023 al 30 de septiembre de 2023. por concepto del pagaré No. 7820086385.

17. La suma de UN MILLON NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SIETE PESOS M/CTE (\$1.942.607,00), por concepto de saldo intereses corrientes causados y no pagados, a la tasa pactada en el pagaré, que debe del 01 de octubre de 2023 al 31 de octubre de 2023. por concepto del pagaré No. 7820086385.

18. La suma de UN MILLON OCHOCIENTOS OCHENTA MIL SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$1.880.078,00), por concepto de saldo intereses corrientes causados y no pagados, a la tasa pactada en el pagaré, que debe del 01 de noviembre de 2023 al 30 de noviembre de 2023. por concepto del pagaré No. 7820086385.



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES DE SEVILLA - VALLE DEL CAUCA

19. La suma de SIETE MILLONES SETECIENTOS CATORCE MIL QUINIENOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$7.714.564,00), por concepto de cuota a capital correspondiente al 31 de diciembre de 2023. por concepto del pagaré No. 7820086385.

19.1. La suma de UN MILLON NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SIETE PESOS M/CTE (\$1.937.307,00) por concepto de intereses corrientes causados y no pagados, a la tasa pactada en el pagare, que debe del 01 de diciembre de 2023 al 31 de diciembre de 2023. por concepto del pagaré No. 7820086385.

19.2. Los intereses de mora a la tasa máxima legal vigente permitida por la ley, sobre la cuota capital señalada en el numeral 19 del presente libelo, que debe desde el 01 de enero de 2024, fecha de su vencimiento y hasta que se verifique el pago total de la obligación, por concepto del pagaré No. 7820086385.

20. La suma de CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$154.291.281,00), por concepto de saldo insoluto capital. por concepto del pagaré No. 7820086385.

20.1. Los intereses corrientes sobre el saldo insoluto señalado en el numeral anterior, que debe desde el 01 de enero de 2024 al 18 de enero de 2024, a la tasa pactada en el pagaré IBR NASV $11.870\% + 1.590\text{puntos} = 13.46\%$ anual. por concepto del pagaré No. 7820086385.

20.2. Los intereses de mora a la tasa máxima legal vigente permitida por la ley, sobre el saldo insoluto señalado en el numeral 20 del presente libelo, que debe desde el 19 de enero de 2024, y hasta que se verifique el pago total de la obligación, por el pagaré No. 7820086385.”

Así pues, se observa que el escrito de demanda y títulos presentados para su cobro ejecutivo, se ajustan de entrada a los lineamientos de los artículos 709 y concordantes del Código de Comercio, y 88, 422 y 424, del Código General del Proceso –CGP- y demás normas aplicables, por lo que se estima procedente acceder a librar mandamiento de pago, respecto de los mencionados títulos.

Es de anotar que no se avizoran faltantes, contradicciones, ni imprecisiones que impidan el debido trámite de esta causa, al tiempo que, desde los requisitos formales, se observan obligaciones claras, expresas, liquidables y actualmente exigibles, basadas en el título ejecutivo. Con base en el artículo 430 del C.G.P, se



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES DE SEVILLA - VALLE DEL CAUCA

procederá en consecuencia, atendiendo también a principios como el de incorporación¹ y literalidad² de los títulos valores.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

II. RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR Mandamiento Ejecutivo de Pago a favor de la entidad BANCOLOMBIA S.A., en contra de DIEGO FELIPE CEBALLOS ANDRADE y JUAN CARLOS CEBALLOS ANDRADE; orden de pago que se libra por los siguientes conceptos:

1. Respecto del pagaré No. 7820086387

1.1. La suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$758.357,00), por concepto de saldo intereses corrientes causados y no pagados, a la tasa pactada en el pagaré, que debe del 01 de septiembre de 2023 al 30 de septiembre de 2023.

1.2. La suma de UN MILLON CIENTO NOVENTA Y DOS MIL QUINIENOTS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$1.192.575,00), por concepto de saldo intereses corrientes causados y no pagados, a la tasa pactada en el pagaré, que debe del 01 de octubre de 2023 al 31 de octubre de 2023.

1.3. La suma de UN MILLON CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL CIENTO SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$1.154.172,00), por concepto de saldo intereses corrientes causados y no pagados, a la tasa pactada en el pagaré, que debe del 01 de noviembre de 2023 al 30 de noviembre de 2023.

1.4. La suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/CTE (\$2.349.761,00), por concepto de cuota a capital correspondiente al 31 de diciembre de 2023.

1.5. La suma de UN MILLON CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/CTE (\$1.189.961,00) por concepto de intereses corrientes causados y no pagados, a la tasa pactada en el pagare, que debe del 01 de diciembre de 2023 al 31 de diciembre de 2023.

1.6. Los intereses de mora a la tasa máxima legal vigente permitida por la ley, sobre la cuota capital de DOS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/CTE (\$2.349.761,00), que debe desde

¹ Ver artículos 619 y 624 del Código de Comercio – C. Co.-

² Ver artículos 619, 626 y 631 del C. Co.



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES DE SEVILLA - VALLE DEL CAUCA

el 01 de enero de 2024, fecha de su vencimiento y hasta que se verifique el pago total de la obligación, por concepto del pagaré No. 7820086387.

1.7. La suma de SETENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CIENTO VEINTISIETE PESOS M/CTE (\$77.542.127,00), por concepto de saldo insoluto capital.

1.7.1. Los intereses corrientes sobre el saldo insoluto señalado en el numeral anterior, que debe desde el 01 de enero de 2024 al 18 de enero de 2024, a la tasa pactada en el pagaré IBR NASV $11.870\% + 5.000 \text{ puntos} = 16.87\%$ anual.

1.7.2. Los intereses de mora a la tasa máxima legal vigente permitida por la ley, sobre el saldo de insoluto de SETENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CIENTO VEINTISIETE PESOS M/CTE (\$77.542.127,00), que debe desde el 19 de enero de 2024, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. Respecto del pagaré No. 7820086384.

2.1. La suma de CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SIETE PESOS M/CTE (\$156.707,00), por concepto de saldo intereses corrientes causados y no pagados, a la tasa pactada en el pagaré, que debe del 01 de septiembre de 2023 al 30 de septiembre de 2023.

2.3. La suma de CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$152.055,00), por concepto de saldo intereses corrientes causados y no pagados, a la tasa pactada en el pagaré, que debe del 01 de octubre de 2023 al 31 de octubre de 2023.

2.4. La suma de CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL CIENTO SESENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$147.162,00), por concepto de saldo intereses corrientes causados y no pagados, a la tasa pactada en el pagaré, que debe del 01 de noviembre de 2023 al 30 de noviembre de 2023..

2.5. La suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS SIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$2.207.546,00), por concepto de cuota a capital correspondiente al 31 de diciembre de 2023.

2.5.1. La suma de CIENTO CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$151.599,00) por concepto de intereses corrientes causados y no pagados, a la tasa pactada en el pagare, que debe del 01 de diciembre de 2023 al 31 de diciembre de 2023.

2.5.2. Los intereses de mora a la tasa máxima legal vigente permitida por la ley, sobre la cuota capital de DOS MILLONES DOSCIENTOS SIETE MIL QUINIENTOS



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES DE SEVILLA - VALLE DEL CAUCA

CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$2.207.546,00), que debe desde el 01 de enero de 2024, fecha de su vencimiento y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2.6. La suma de ONCE MILLONES TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$11.032.340,00), por concepto de saldo insoluto capital.

2.6.1. Los intereses corrientes sobre el saldo insoluto de ONCE MILLONES TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$11.032.340,00), que debe desde el 01 de enero de 2024 al 18 de enero de 2024, a la tasa pactada en el pagaré IBR NASV 11.870%+1.000puntos=12.870% anual.

2.6.2. Los intereses de mora a la tasa máxima legal vigente permitida por la ley, sobre el saldo insoluto de ONCE MILLONES TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$11.032.340,00), que debe desde el 19 de enero de 2024, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3. Respecto del pagaré No. 7820086386

3.1. La suma de CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/CTE (\$468.241,00), por concepto de saldo intereses corrientes causados y no pagados, a la tasa pactada en el pagaré, que debe del 01 de septiembre de 2023 al 30 de septiembre de 2023.

3.2. La suma de UN MILLON SEISCIENTOS DIECINUEVE MIL CIENTO SESENTA Y UN PESOS M/CTE (\$1.619.161,00), por concepto de saldo intereses corrientes causados y no pagados, a la tasa pactada en el pagaré, que debe del 01 de octubre de 2023 al 31 de octubre de 2023.

3.3 La suma de UN MILLON QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$1.566.840,00), por concepto de saldo intereses corrientes causados y no pagados, a la tasa pactada en el pagaré, que debe del 01 de noviembre de 2023 al 30 de noviembre de 2023.

3.4. La suma de TRES MILLONES CIENTO NOVENTA MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$3.190.275,00), por concepto de cuota a capital correspondiente al 31 de diciembre de 2023.

3.4.1. La suma de UN MILLON SEISCIENTOS QUINCE MIL SEISCIENTOS DOCE PESOS M/CTE (\$1.615.612,00) por concepto de intereses corrientes causados y no pagados, a la tasa pactada en el pagare, que debe del 01 de diciembre de 2023 al 31 de diciembre de 2023.



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES DE SEVILLA - VALLE DEL CAUCA

3.4.2. Los intereses de mora a la tasa máxima legal vigente permitida por la ley, sobre la cuota capital de TRES MILLONES CIENTO NOVENTA MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$3.190.275,00), que debe desde el 01 de enero de 2024, fecha de su vencimiento y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3.5. La suma de CIENTO CINCO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL OCHENTA PESOS M/CTE (\$105.279.080,00), por concepto de saldo insoluto capital.

3.5.1. Los intereses corrientes sobre el saldo insoluto de CIENTO CINCO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL OCHENTA PESOS M/CTE (\$105.279.080,00), que debe desde el 01 de enero de 2024 al 18 de enero de 2024, a la tasa pactada en el pagaré IBR NASV $11.870\% + 5.000 \text{ puntos} = 16.870\%$ anual.

3.5.2. Los intereses de mora a la tasa máxima legal vigente permitida por la ley, sobre el saldo insoluto de CIENTO CINCO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL OCHENTA PESOS M/CTE (\$105.279.080,00), que debe desde el 19 de enero de 2024, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

4. Respecto del pagaré No. 7820086385

4.1. La suma de UN MILLON OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$1.878.863,00), por concepto de saldo intereses corrientes causados y no pagados, a la tasa pactada en el pagaré, que debe del 01 de septiembre de 2023 al 30 de septiembre de 2023.

4.2. La suma de UN MILLON NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SIETE PESOS M/CTE (\$1.942.607,00), por concepto de saldo intereses corrientes causados y no pagados, a la tasa pactada en el pagaré, que debe del 01 de octubre de 2023 al 31 de octubre de 2023.

4.3. La suma de UN MILLON OCHOCIENTOS OCHENTA MIL SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$1.880.078,00), por concepto de saldo intereses corrientes causados y no pagados, a la tasa pactada en el pagaré, que debe del 01 de noviembre de 2023 al 30 de noviembre de 2023.

4.4. La suma de SIETE MILLONES SETECIENTOS CATORCE MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$7.714.564,00), por concepto de cuota a capital correspondiente al 31 de diciembre de 2023.

4.4.1. La suma de UN MILLON NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SIETE PESOS M/CTE (\$1.937.307,00) por concepto de intereses corrientes causados y no pagados, a la tasa pactada en el pagare, que debe del 01 de diciembre de 2023 al 31 de diciembre de 2023.



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES DE SEVILLA - VALLE DEL CAUCA

4.4.2. Los intereses de mora a la tasa máxima legal vigente permitida por la ley, sobre la cuota capital de SIETE MILLONES SETECIENTOS CATORCE MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$7.714.564,00), que debe desde el 01 de enero de 2024, fecha de su vencimiento y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

5. La suma de CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$154.291.281,00), por concepto de saldo insoluto capital.

5.1. Los intereses corrientes sobre el saldo insoluto de CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$154.291.281,00), que debe desde el 01 de enero de 2024 al 18 de enero de 2024, a la tasa pactada en el pagaré IBR NASV $11.870\% + 1.590 \text{ puntos} = 13.46\%$ anual.

5.2. Los intereses de mora a la tasa máxima legal vigente permitida por la ley, sobre el saldo insoluto de CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$154.291.281,00), que debe desde el 19 de enero de 2024, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO: las que resulten causadas y probadas dentro del presente proceso, a cargo de la parte que resulte vencida, y en el momento procesal oportuno se consolidarán.

TERCERO: ORDENAR la debida Notificación de esta Providencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 290 y ss del C.G.P., o artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, a los demandados DIEGO FELIPE CEBALLOS ANDRADE y JUAN CARLOS CEBALLOS ANDRADE, advirtiéndoles que cuentan con **CINCO (5) DÍAS** para pagar (Art. 431 CGP), o de **DIEZ (10) DÍAS** para que ejerzan el derecho a la defensa y contradicción (Art. 442 CGP), **PROPONIENDO LAS EXCEPCIONES** que consideren pertinentes.

Se advierte que las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual, advirtiéndole a la parte demandada que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la acreencia, o de diez (10) para proponer excepciones si a bien lo considera.

Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

Desde ya se le hace saber a la parte actora que, para que la notificación personal se pueda surtir en la forma previamente indicada, deberá manifestar bajo la



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES DE SEVILLA - VALLE DEL CAUCA

gravedad del juramento que la dirección electrónica o sitio corresponde al utilizado por el suministrado demandado (s) o la persona a notificar, además de informar la forma como obtuvo el correo electrónico y allegará prueba sumaria de ello. Lo anterior en caso de que se llegue a aportar nueva dirección de notificación electrónica, adicional a las referidas con el libelo genitor.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de la entidad ejecutante, al abogado ALBERT HOYOS SUAREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.364.423 y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 94.392 del C.S. J, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIEL ESTEBAN VILLA PÉREZ

Juez

Esta providencia se notifica mediante estado electrónico No. 20 de 2024 (Art. 9 de la Ley 2213 de 2022).

Firmado Por:
Daniel Esteban Villa Perez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001 Laboral
Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **240e690bab4a154050b7864f254a449463b673d062e13f9484c8a5b0171f632c**

Documento generado en 08/02/2024 03:43:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>